



VISTO:

El Expediente: Carta N°00022-2024-MPM-CH/STPAD; remitido mediante el Informe de Precalificación N°0027-2024/MPMCH-STPAD, de fecha 10 de octubre de 2024, procedente de secretaria técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N°30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014. Así mismo, mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, aprobó el Reglamento de la LSC, cuyo título VO regula las disposiciones reglamentarias sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, a que se refiere el Título V de la LSC; por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS.

Ing. MARCO DAGOBERTO CHIRINOS GONZAGA, designado mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N°424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de mayo del 2022**,

- **Condición del investigado al momento de la infracción:** calidad de **PRESIDENTE** del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2022-MPM/CH-CS, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA – ÑOMALA- SANTA ROSA DE ÑOMALA – RINCONADA (4.75KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.
- **Área:** Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.
- **Tipo de Contrato:** CAS CONFIANZA
- **Situación Actual:** No Mantiene vínculo laboral.

Ing. JIMMY JESUS GIL BERRU, designado mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N°424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de mayo del 2022**

- **Condición del investigado al momento de la infracción:** en su calidad de **PRIMER MIEMBRO** del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2022-MPM/CH-CS, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA – ÑOMALA- SANTA ROSA DE ÑOMALA – RINCONADA (4.75KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.
- **Área:** Unidad de Ejecución Supervisión y Post Ejecución de la Inversión de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.
- **Tipo de Contrato:** CAS
- **Situación Actual:** Mantiene vínculo laboral.

Ing. JHON LENON ADRIANZEN RAMOS, designado mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N°424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de mayo del 2022**

- **Condición del investigado al momento de la infracción:** en su calidad de **SEGUNDO MIEMBRO** del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2022-MPM/CH-CS, para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA –**

**ÑOMALA- SANTA ROSA DE ÑOMALA – RINCONADA (4.75KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA”**

- **Área:** Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.
- **Tipo de Contrato:** CAS
- **Situación Actual:** No Mantiene vínculo laboral.

II. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S)

2.1. Que el inciso 4) del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, el cual señala que: “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su Tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda (...)”.

2.2. Que la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, en su artículo 85° regula las faltas de naturaleza disciplinario, esto es que en dicho dispositivo se encuentran tipificadas las infracciones administrativas que sean pasibles de sanción, cumpliéndose con ello el criterio de reserva de ley; sin embargo de acuerdo con el segundo punto, es preciso tener en cuenta que el mandato de tipificación, no solo le impone al legislador cuando redacta el ilícito, sino a la autoridad administrativa cuando instruye un procedimiento sancionador y debe realizar la subsunción de una conducta en los tipos legales existentes. Adicionalmente, se colige que al momento de calificar las infracciones y subsumirlas en las faltas contenidas en la Ley del Servicio Civil, se debe advertir que se encuentra vedada la analogía e interpretación extensiva, es decir que no se puede aplicar la ley a un supuesto de hecho que no contemplado en ella.

2.3. Que de acuerdo con el principio de casualidad establecido en el inciso 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se advierte la comisión de la falta administrativa por parte del Servidor C.P.C. JAVIER EDUARDO SILUPU NAVARRO, en su condición de Sub Gerente de Gestión de Recurso Humano de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, habría incurrido la falta administrativa regulada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, “(...)“La negligencia en el desempeño de las funciones”.

III. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA.**3.1. ANTECEDENTES.**

3.1.1. Que, con MEMORÁNDUM N°0063-2022-GDUTI/MPM-CH DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, solicita el inicio de las acciones para elaborar el expediente técnico de la actividad denominada: “MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” cuyo monto asciende a la suma de S/ 716,116.44 (Setecientos dieciséis mil ciento dieciséis con 44/100 soles), incluyen gastos generales (7%), utilidad (7%) y IGV (18%), Supervisión (2.82%) y elaboración de expediente técnico, con precios de mercados al mes de Marzo del 2022, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta y un plazo de ejecución de 45 días calendario.

3.1.2. Que, según el INFORME N°00180-2022-UEP/MPM-CH DE FECHA 07 DE ABRIL DEL 2022, EL JEFE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS comunica que la ACTUAL VIA consta de dos tramos, el primer tramo inicia en el centro poblado La Encantada (Km 00 +000.00) hasta el Cruce Alto Talarita (Km. 5 +780), y el segundo tramo parte desde el Cruce Alto Talarita (Km. 5 + 780) hasta la Rinconada (km 10 +529) y se encuentra a nivel de trocha carrozable, presenta una superficie de rodadura en pésimo estado, a nivel de afirmado, con zonas encalaminadas, ciertos tramos rellenos con material común, sin condiciones adecuadas de drenaje, por lo que al contacto con el agua de las precipitaciones se forman lodazales, tramos inundables o adyacentes a terreno de cultivo, produciendo deterioro de la vía e interrupción del tráfico vehicular (...). En tal sentido, el monto de la Actividad “MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” cuyo monto asciende a la suma de S/ 716,116.44 (Setecientos dieciséis mil

ciento dieciséis con 44/100 soles), incluyen gastos generales (7%), utilidad (7%) y IGV (18%), Supervisión (2.82%) y elaboración de expediente técnico, con precios de mercados al mes de Marzo del 2022, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta y un plazo de ejecución de 45 días calendario, RECOMENDANDO, seguir con el trámite para su aprobación mediante resolutivo.

3.1.3. Que, por medio del Informe N°00349-2022-GDUTI/MPM-CH de fecha 08 de Abril del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, deriva el expediente a la GERENCIA MUNICIPAL, a fin de que se disponga la emisión del acto resolutivo para la APROBACION del expediente técnico de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA" cuyo monto asciende a la suma de S/ 716,116.44 (Setecientos dieciséis mil ciento dieciséis con 44/100 soles).

3.1.4. Que, mediante Resolución de Alcaldía N°391-2022-MPM-CH-A de fecha 25 de Abril del 2022, se aprobó el expediente técnico de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA" cuyo monto asciende a la suma de S/ 716,116.44 (Setecientos dieciséis mil ciento dieciséis con 44/100 soles), incluyen gastos generales (7%), utilidad (7%) y IGV (18%), Supervisión (2.82%) y elaboración de expediente técnico, con precios de mercados al mes de Marzo del 2022, cuya Modalidad de ejecución es por Administración Indirecta y con plazo de ejecución de 45 días calendarios, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

3.1.5. Que, según Informe N°860-2022-UEPEI/MPM-CH de fecha 02 de mayo del 2022, suscrito por el jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, ALCANZA TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD, así mismo se indica los TDR adjuntado corresponden a un servicio en general.

3.1.6. Que, con Resolución de Alcaldía N°424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de mayo del 2022, se DESIGNO al COMITÉ DE SELECCIÓN a efectos de implementar el Procedimiento de Selección para la ejecución de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA" quedando conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

PRESIDENTE	ING. MARCO DAGOBERTO CHIRINOS LOZADA, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
PRIMER MIEMBRO	ING. JIMMY JESUS GIL BERRU, UNIDAD DE EJECUCION, SUPERVISION Y POST EJECUION DE LA INVERSION
SEGUNDO MIEMBRO	ING. JHON LENON ADRIANZEN RAMOS, SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO

3.1.7. Asimismo, en el Artículo Segundo del precitado resolutivo señala que el COMITÉ DE SELECCION, asumirá las funciones inherentes al cargo, cumpliendo las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y normas que resulten aplicables, BAJO RESPONSABILIDAD.

3.1.8. Que, con INFORME N°001-2022-MPM-CS-AS 004 DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2022, EL COMITÉ DE SELECCIÓN SOLICITA LA APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS, en el Procedimiento de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2022.MPM-CH CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD denominada: "MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA", adjuntando para tal efecto BASES DE EJECUCIÓN DE OBRA.

3.1.9. Que, según Resolución de Alcaldía N°436-2022-MPM-CH-A de fecha 13 de mayo del 2022, se aprobó las BASES para la Convocatoria del Procedimiento de Selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2022.MPM-CH CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD denominada: "MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA", las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.



3.1.10. Que, con fecha 21 DE JUNIO DEL 2022, se celebró entre el CONTRATISTA COMPAÑÍA INDUSTRIAL SAN MARTIN, y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS, el Contrato de EJECUCION DE OBRA N°004-2022-MPM-CH, CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” por un monto de S/ 616,724.19 soles.

3.1.11. Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°072-2023-MPM-CH-A DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2023, se dispuso en el ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación del proyecto: “MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” por un monto de S/ 717,580.55 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 55/100 SOLES). Mientras que el ARTICULO SEGUNDO; dispuso APROBAR el SALDO A FAVOR del Contratista ejecutor del proyecto, por un monto de S/ 32,848.83 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 83/100 SOLES).

3.1.12. Que, según INFORME N°00154-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha 22 de Febrero del 2023, el JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Y POST EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN, al respecto comunica que, según expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N°391-2022-MPM-CH-A de fecha 25 de Abril del 2022 denomina “Actividad”, sin embargo, EN LA CONVOCATORIA EL ÁREA DE CONTRATACIONES LO CONFIGURA COMO “OBRA”, DANDO A PIE AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°004-2022-MPM-CH (23.06.2022) LO CUAL SE DESLINDA RESPONSABILIDAD ALGUNA POR HECHOS GENERADOS EN GESTIÓN MUNICIPAL ANTERIOR. Por tanto, teniendo en cuenta la documentación primigenia que se trata de una actividad mas no de una obra, no correspondería efectuar un reajuste debido a que en una actividad no se contempla fórmula polinómica, por tanto vista la R.A. N° 072-2023-MPM-CH-A de fecha 24.01.2023 que aprueba la liquidación del proyecto, obteniéndose un saldo a favor del Contratista ejecutor del proyecto por un monto de S/ 32,848.83 soles, derivado de reajustes, se recomienda y se concluye que no corresponde cancelar el saldo a favor del Contratista.

3.1.13. Que, con INFORME N°00367-2023-SGA/MPM-CH DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2023, LA SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO, hace de conocimiento, lo siguiente:
DURANTE LA FASE DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS, se verificó que el área usuaria mediante MEMORÁNDUM N°0063-2022-GDUTI/MPM-CH DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2022, consideró desde un inicio como una actividad que corresponde a un SERVICIO EN GENERAL, tal como se puede corroborar HASTA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, tal es así que la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO FUE PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD (SEGUN NOTA CCP N°974-2022, en la genérica del gasto de CONTRATACION DE SERVICIOS) según se puede verificar del INFORME N°326-2022-GPPDI/MPM-CH DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2022, emitido por la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, además de la Resolución de Alcaldía N° 416-2022-MPM-CH-A de fecha 05 de Mayo del 2022, en su artículo primero se aprobó la DECIMA CUARTA modificación del Plan anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas correspondiente al año 2022, a efectos de incluir el procedimiento de selección siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	TIPO	CANT	VALLOR REFERENCIAL	OBJETO	FECHA TENTATIVA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	EJECUCION DE LA ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA - ÑÓMALA - SANTA ROSA DE ÑÓMALA - RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS,	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	01	S/ 685,249.10	BIENES	MAYO	RECURSOS DETERMINADOS

	PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAME NTO PIURA						
--	--	--	--	--	--	--	--

➤ DURANTE LA FASE DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, se verificó que el comité de selección utilizó bases de ejecución de obra, y modificó el requerimiento sin autorización; debiendo utilizar las bases de servicio en general conforme al requerimiento solicitado por la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Actividad.

➤ DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, con fecha 21 DE JUNIO DEL 2022, se celebró entre el CONTRATISTA COMPAÑÍA INDUSTRIAL SAN MARTIN, y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS, el Contrato de EJECUCION DE OBRA N° 004-2022-MPM-CH, CONTRATACION DE LA EJCUCION DE LA OBRA “MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA”.

Así, también refiere que mediante los documentos que se encuentran en las Sub Gerencia de Abastecimiento se ha corroborado que, en las actuaciones preparatorias que dieron como resultado la aprobación del expediente de contratación (Resolución de Alcaldía N°421-2022-MPM-CH de fecha 09 de mayo del 2022), corresponde a un SERVICIO EN GENERAL. Por otro lado, el comité de selección convocó el procedimiento utilizando las bases estandarizadas de ejecución de obra modificando el requerimiento sin autorización, conllevando a la suscripción del contrato de obra; en tal sentido recomienda tomar las ACCIONES CORRECTIVAS PERTINENTES, a fin de salvaguardar los intereses del estado.

3.1.14. Que, con INFORME N°00175-2023-ULI/MPM-CH (18.05.2023) LA UNIDAD DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN; hace de conocimiento que el expediente del proceso de ejecución y liquidación que obra en la ULI con respecto a la liquidación del contrato de la actividad “MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES EN LA RUTA LA ENCANTADA ÑÓMALA SANTA ROSA DE ÑÓMALA RINCONADA 4.75 KM DISTRITO DE CHULUCANAS DE MORROPON PIURA”, se refiere como obra y actividad; asimismo da cuenta que se evidencia que la SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO HA INDUCIDO EN ERROR, AL MOMENTO DE QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN LANZÓ LAS BASES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-MPM-CH, PARA LA EJECUCIÓN COMO OBRA DEBIENDO SER UN SERVICIO EN GENERAL.

3.2. HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA.

3.2.1. Que, nuestra Carta Magna establece en su literal d) inciso 24 del Artículo N° 2 que: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad a la seguridad personales en consecuencia nadie será procesado ni condenado por alto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no previsto en la ley”.

3.2.2. Que, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, ha considerado que “ El **SUBPRINCIPIO DE TIPICIDAD O TAXATIVIDAD** constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definan sanciones, sean estas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano o formación básica de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal”

3.2.3. Qué, así también, el inciso 4 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la **TIPIFICACIÓN** es uno de los principios de la Potestad Sancionadora de la Entidad, el cual señala que: “Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con Rango de ley mediante su tipificación como tales sin admitir interpretación extensiva o analógica. Seguido las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o decreto legislativo permite tipificar infracciones por nombrar reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma reglamentaria punto a través de la tipificación de infracciones no se pueden imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones



que no que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria según corresponda (...)."

3.2.4. Que, así se tiene que la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 85 regula las faltas de naturaleza disciplinaria, aplicables a los hechos acaecidos con posterioridad al 14 de Setiembre de 2014. Esto es, en dichas disposiciones normativas se encuentran tipificadas las infracciones administrativas que son pasibles de sanción, cumpliéndose con ello el criterio de Reserva de Ley; sin embargo, de acuerdo con el segundo punto, es preciso tener en cuenta que el mandato de tipificación, no solo se impone al legislador cuando redacta el ilícito, si no la autoridad administrativa cuando instruya un procedimiento sancionador y debe realizar la subsunción de una conducta en los tipos legales existentes. Seguido adicionalmente, se corrige Que al momento de calificar las infracciones y subsumirlas en las faltas contenidas en la Ley del Servicio Civil, se debe advertir que se encuentra vedada la analogía o la interpretación excesiva como es decir que no se puede aplicar la ley a un supuesto de hecho no contemplado en ella.

3.2.5. Que el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo 248ª señala sobre los Principios de la Potestad Sancionadora, ha establecido lo siguiente: **"La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 8.- Causalidad - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sanción sancionable"**.

3.2.6. RESPECTO A LOS SERVIDORES MARCO DAGOBERTO CHIRINOS LOZADA, JIMMY JESUS GIL BERRU y JHON LENON ADRIANZEN RAMOS, MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCION:

3.2.7. Que, en el presente caso se tiene, que se le imputa Responsabilidad Administrativa disciplinaria, a: **MARCO DAGOBERTO CHIRINOS LOZADA, JIMMY JESUS GIL BERRU y JHON LENON ADRIANZEN RAMOS**, en su calidad de miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN** designados mediante **Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de Mayo del 2022**, para la conducción del Procedimiento de Selección para la ejecución de la ACTIVIDAD denominada: **"MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA"**, **esto es asumieron exclusivamente funciones del órgano a cargo del referido procedimiento de selección**, y es en virtud a tal facultad que habrían presuntamente actuado negligentemente en el ejercicio de sus funciones, pues no obstante y tal como se ha podido verificar **DURANTE LA FASE DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS**, existen documentales tales como: a) El **MEMORÁNDUM N° 0063-2022-GDUTI/MPM-CH DE FECHA 07 DE MARZO DEL 2022**, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, mediante el cual solicita el inicio de las acciones para elaborar el expediente técnico de la actividad; b) El **Informe N°326-2022-GPPDI/MPM-CH de fecha 04 de mayo del 2022**, expedido por la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, con el que se emite la certificación de crédito presupuestario para la **ejecución de la actividad** adjuntando la **NOTA CCP N°974-2022**, en la genérica del gasto de **CONTRATACION DE SERVICIOS** además de la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO FUE PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD**; c) La **Resolución de Alcaldía N° 416-2022-MPM-CH-A de fecha 05 de Mayo del 2022**, mediante la cual se aprobó la DECIMA CUARTA modificación del Plan anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas correspondiente al año 2022, y en la que se incluyó al precitado Procedimiento de selección como una **ACTIVIDAD**, d) La **Resolución de Alcaldía N° 391-2022-MPM-CH-A de fecha 25 de Abril del 2022**, con la que se aprueba el expediente de contratación como Actividad; e) La **Resolución de Alcaldía N° 436-2022-MPM-CH-A de fecha 13 de Mayo del 2022**, con la que se aprobó las **BASES**, elementos probatorios con los que claramente ha quedado demostrado que se trataba del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2022.MPM-CH - CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD denominada: "MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA"**, sin embargo, es con el **INFORME N°001-2022-MPM-CS-AS 004 DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2022**, que los procesados peticionan la **APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS**, del referido Procedimiento de Selección, sin embargo adjuntan para tal efecto **BASES DE EJECUCIÓN DE OBRA**, accionar que implicó la modificación unilateral del Requerimiento, tramitado mediante el **Informe N°860-2022-UEPEI/MPM-CH de fecha 02 de mayo del 2022**, por la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, en calidad de **AREA USUARIA**, sin tener su autorización previa, y que origino que con fecha **21 DE JUNIO DEL 2022**, se celebrara entre el **CONTRATISTA COMPAÑIA INDUSTRIAL SAN MARTIN**, y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON** –



CHULUCANAS, el **Contrato de EJECUCION DE OBRA N° 004-2022-MPM-CH**, CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” por un monto de S/ 616,724.19 soles, situación que ha sido puesta en evidencia, según el **INFORME N°00154-2023-UEPEI/MPM-CH de fecha 22 de Febrero del 2023, emitido por el JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Y POST EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN**, al momento de efectuar la revisión para los cálculos para efectos de la Liquidación del referido servicio, como una obra, pues de haber sido considerado como tal **no hubiera correspondido efectuar un reajuste debido a que en una actividad no se contempla fórmula polinómica, y por tanto, tampoco no correspondía haber cancelado saldo a favor del Contratista.**

3.2.8. RESPECTO A LA FUNCION DE PREPARAR LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMO MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN: Que, conforme se ha evidenciado de los medios probatorios detallados en el numeral precedente, se tiene que de conformidad con el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, les competía en su calidad de Miembros del Comité de Selección, preparar los documentos del presente procedimiento de selección, **así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación** (numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N°30225).

3.2.9. Que, en ese contexto, se RATIFICA, que uno de los documentos que estaba a cargo de los Miembros del Comité de Selección, lo constituían las **BASES DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2022-MPM-CH**, CONTRATACION PARA LA **EJECUCION DE LA ACTIVIDAD** “MANTENIMIENTO DE VIAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA - ÑOMALA - SANTA ROSA DE ÑOMALA - RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVONCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA”, y tal como fluye del **INFORME N°001-2022-MPM-CS-AS 004 DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2022**, el precitado **COMITÉ DE SELECCIÓN SOLICITO LA APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS, ADJUNTANDO para tal efecto las BASES DE EJECUCIÓN DE OBRA, más no de una ACTIVIDAD**, conducta con la que los investigados **HABRÍAN ACTUADO NEGLIGENTEMENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, establecidas en el numeral 47.3 del artículo 47) del Reglamento de la Ley N°30225, que establece expresamente que el **Comité de Selección elabora dichas Bases utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba la OSCE**, artículo 43, y 48 de la Precitada norma, así como también el Artículo 9ª de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el punto III, VI, VII, VIII de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N°30225”, aprobado por Resolución N°013-2019-OSCE/PRE, que es de **cumplimiento obligatorio para todas las entidades en el ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado**, específicamente en el punto 7.3, en cuanto dispone que “las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de **utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección**”.

3.2.10. Que, asimismo habrían cometido infracciones normativas en cuanto habrían vulnerado con lo establecido en el **Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, Decreto Supremo N°082-2019-EF: Artículo 2.- Principios que rigen las Contrataciones**; Las Contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Norma y su reglamento de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: **f) Eficiencia y Eficacia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la entidad priorizando esto sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los bienes públicos para que tengan una persecución repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; **Artículo 9. Responsabilidades esenciales: 9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad con independencia del régimen jurídico que lo vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las atribuciones que realicen, **de organizar, elaborar la documentación y conducir el procedimiento de contratación así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los



principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidades por las contrataciones, esa se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que correspondan.

3.2.11. En ese sentido, los imputados, en su calidad de miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN** para implementar el Procedimiento de Selección para la ejecución de la actividad denominada: **“MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA”**, designados mediante la **Resolución de Alcaldía N°424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de Mayo del 2022**, con su conducta infractora habrían incurrido presuntamente en una FALTA DISCIPLINARIA conforme se detalla la Ley 30057 Ley General del Servicio Civil, que prescribe: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La **NEGLIGENCIA** en el desempeño de las funciones.*

(...)” Por otro lado, también según el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 30057, Ley del Servicio Civil, los presuntos infractores también habrían incurrido en la siguiente falta: **“TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (...)**

CAPÍTULO II: FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria (...)

98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. (...).”

3.2.12. Que, según se advierte del Tribunal del Servicio Civil (Resolución de la Sala Plena N°001-2019-SERVIR/TSC la falta disciplinaria contenida en el Art. 85° inciso d) de la ley N°30057 del Servicio Civil (d) **“La negligencia en el desempeño de las funciones”** responde a “la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución”. Dicha descripción concuerda con los actos que efectuaron los servidores al no realizar las acciones de cobranza de la deuda, o declarando la prescripción dentro del periodo para exigir el pago, o por haber emitido y notificado un valor tributario que no cumplió con los requisitos mínimos de notificación; o habiendo sido trasferido a la subgerencia de ejecución coactiva ésta no inició el trámite de cobranza coactiva; y, por no considerar la existencia de valores tributarios notificados de manera eficaz, que interrumpieron el plazo de prescripción.

IV.- POSIBLE DETERMINACION DE LA SANCION POR LA FALTA:

4.1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del punto 13.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, cuando se concluya la investigación, el **SECRETARIO TÉCNICO** realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil. En el presente caso hechos relacionados a los siguientes Ex Servidores: **MARCO DAGOBERTO CHIRINOS LOZADA, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA (PRESIDENTE), JIMMY JESUS GIL BERRU, JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCION, SUPERVISION Y POST EJECUCION DE LA INVERSION (MIEMBRO) y JHON LENON ADRIANZEN RAMOS, SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO (MIEMBRO) del COMITÉ DE SELECCIÓN** para implementar el Procedimiento de Selección para la ejecución de la actividad denominada: **“MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA”**, designados mediante la **Resolución de Alcaldía N°424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de Mayo del 2022**.

4.2. Dichos EX Servidores Municipales han incurrido en la **GRAVE NEGLIGENCIA DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON AFECTACIÓN A LOS INTERESES GENERALES DE LA ENTIDAD**. En este sentido, esa Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, para la graduación de la sanción se ha tomado en cuenta los criterios señalados en el Art. 87° de la citada norma conforme al detalle siguiente:



FALTA COMETIDA: literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, en concordancia con Reglamento General de la Ley N° 30057 en el punto 98.3 del artículo 98°.	
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Que se le imputa a los procesados en calidad de Miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN para implementar el Procedimiento de Selección para la ejecución de la actividad denominada: “ MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA ”, designados mediante la <u>Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de Mayo del 2022</u> , por presuntamente haber actuado negligentemente en el ejercicio de sus funciones al haber petitionado la APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS , del referido Procedimiento de Selección, sin embargo adjuntan para tal efecto BASES DE EJECUCIÓN DE OBRA , accionar que implico la modificación unilateral del Requerimiento, tramitado mediante el <u>Informe N°860-2022-UEPEI/MPM-CH de fecha 02 de mayo del 2022</u> , por la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, en calidad de AREA USUARIA , sin tener su autorización previa, y que origino que con fecha 21 DE JUNIO DEL 2022 , se celebrara entre el CONTRATISTA COMPAÑIA INDUSTRIAL SAN MARTIN , y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS , el <u>Contrato de EJECUCION DE OBRA N° 004-2022-MPM-CH</u> .
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se ha verificado en el presente caso.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente	Al momento de cometida la presunta falta, los ex Servidores procesados Ing. MARCO DAGOBERTO CHIRINOS LOZADA, GERENTE DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA (PRESIDENTE), Ing. JIMMY JESUS GIL BERRU, JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCION, SUPERVISION Y POST EJECUCION DE LA INVERSION (MIEMBRO- Área Usuaría) y Ing. JHON LENON ADRIANZEN RAMOS, SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO (MIEMBRO- Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad) del COMITÉ DE SELECCIÓN, eran profesionales en INGENIERÍA CIVIL y que por la especialidad tenían pleno conocimiento de diferenciar cuando se trata de una Actividad y una Obra, ello sin dejar de mencionar que a su vez representaban al Área Usuaría y al Órgano de Contrataciones de la Entidad.
Las circunstancias en que se comete la infracción	La infracción se habría cometido en el momento en que los procesados tenían la condición de Miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN para implementar el Procedimiento de Selección para la ejecución de la actividad denominada: “ MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA ”, designados mediante la Resolución de Alcaldía N°424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de mayo del 2022.
La concurrencia de varias faltas	Solo se identificó la comisión de la falta administrativa disciplinaria, regulada en el inciso d) del Art. 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057.
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No existe
La reincidencia en la comisión de la falta	No se encuentra acreditada la indicada condición
La continuidad en la comisión de la falta	No se evidencia en el presente caso.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No se encuentra acreditado que el imputada haya obtenido algún tipo de beneficio, como consecuencia de su precitada conducta presuntamente constitutiva de falta administrativa de naturaleza disciplinaria.

4.3. En consecuencia, estando a los hechos expuestos, a los medios probatorios obrantes en el presente expediente, así como habiendo analizado las condiciones reguladas en el Art. 87ª de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, en aplicación de los Principios de RAZONABILIDAD – que



implica la proporcionalidad- y causalidad, establecidos en los numerales 3 y 8 del Art. 248 respectivamente, del TUO de la Ley N° 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se concluye que existe presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los investigados por lo que teniendo en cuenta lo antes expuesto, procede **RECOMENDAR** la imposición la **IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**, sanción que se encuentra establecida en el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057 que señala: la suspensión sin goce de remuneración se aplica hasta por un máximo de 365 días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de los días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces el cual puede modificar la sanción propuesta la sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.

- 4.4. Que en atención a los documentos antes expuestos procede recomendar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra: **MARCO DAGOBERTO CHIRINOS LOZADA, GERENTE DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA (PRESIDENTE), JIMMY JESUS GIL BERRU, JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCION, SUPERVISION Y POST EJECUCION DE LA INVERSION (MIEMBRO) y JHON LENON ADRIANZEN RAMOS, SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO (MIEMBRO)** del **COMITÉ DE SELECCIÓN** para implementar el Procedimiento de Selección para la ejecución de la actividad denominada: **“MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA”**, designados mediante la **Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de Mayo del 2022**, por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal de coma del artículo 85ª de la Ley del Servicio Civil según lo descrito en el análisis efectuado up Supra, **siendo que la posible sanción a imponerse a graduado según la participación de los hechos y considerando que en el presente caso** con la comisión de la presunta falta, tal como a continuación se detalla:

INVESTIGADO	CONDUCTA	SANCIÓN
Ex Servidor Ing. MARCO DAGOBERTO CHIRINOS LOZADA	Que se le imputa en calidad de Miembro del COMITÉ DE SELECCIÓN para implementar el Procedimiento de Selección para la ejecución de la actividad denominada: “MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” , designados mediante la Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de Mayo del 2022 , por presuntamente haber actuado negligentemente en el ejercicio de sus funciones al haber petitionado la Aprobación De Bases Administrativas , del referido Procedimiento de Selección, sin embargo adjuntan para tal efecto Bases De Ejecución De Obra , accionar que implicó la modificación unilateral del Requerimiento, tramitado mediante el Informe N°860-2022-UEPEI/MPM-CH de fecha 02 de mayo del 2022 , por la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, en calidad de AREA USUARIA , sin tener su autorización previa, y que origino que con fecha 21 DE JUNIO DEL 2022 , se celebrara entre el CONTRATISTA COMPAÑIA INDUSTRIAL SAN MARTIN , y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS , el Contrato de EJECUCION DE OBRA N° 004-2022-MPM-CH .	SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN
Servidor Ing. JIMMY JESUS GIL BERRU, JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCION, SUPERVISION Y POST EJECUCION DE LA INVERSION	Que se le imputa en calidad de Miembro del COMITÉ DE SELECCIÓN para implementar el Procedimiento de Selección para la ejecución de la actividad denominada: “MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” , designados mediante la Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de Mayo del 2022 , por presuntamente haber actuado negligentemente en el ejercicio de sus funciones al haber petitionado la APROBACIÓN DE BASES	SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN



	ADMINISTRATIVAS , del referido Procedimiento de Selección, sin embargo adjuntan para tal efecto BASES DE EJECUCIÓN DE OBRA , accionar que implicó la modificación unilateral del Requerimiento, tramitado mediante el <u>Informe N°860-2022-UEPEI/MPM-CH de fecha 02 de mayo del 2022</u> , por la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, en calidad de AREA USUARIA , sin tener su autorización previa, y que origino que con fecha <u>21 DE JUNIO DEL 2022</u> , se celebrara entre el CONTRATISTA COMPAÑIA INDUSTRIAL SAN MARTIN , y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS , el <u>Contrato de EJECUCION DE OBRA N° 004-2022-MPM-CH</u> .	
Ex Servidor Ing. JHON LENON ADRIANZEN RAMOS, SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO	Que se le imputa en calidad de Miembro del COMITÉ DE SELECCIÓN para implementar el Procedimiento de Selección para la ejecución de la actividad denominada: “MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA LA ENCANTADA-ÑÓMALA-SANTA ROSA DE ÑÓMALA-RINCONADA (4.75 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN – PIURA” , designados mediante la <u>Resolución de Alcaldía N° 424-2022-MPM-CH-A de fecha 10 de Mayo del 2022</u> , por presuntamente haber actuado negligentemente en el ejercicio de sus funciones al haber petitionado la APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS , del referido Procedimiento de Selección, sin embargo adjuntan para tal efecto BASES DE EJECUCIÓN DE OBRA , accionar que implicó la modificación unilateral del Requerimiento, tramitado mediante el <u>Informe N°860-2022-UEPEI/MPM-CH de fecha 02 de mayo del 2022</u> , por la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, en calidad de AREA USUARIA , sin tener su autorización previa, y que origino que con fecha <u>21 DE JUNIO DEL 2022</u> , se celebrara entre el CONTRATISTA COMPAÑIA INDUSTRIAL SAN MARTIN , y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS , el <u>Contrato de EJECUCION DE OBRA N° 004-2022-MPM-CH</u> .	

V.- POSIBLE SANCIÓN.

- 5.1. Que habiéndose evaluado las condiciones establecidas en el artículo 87 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, se propone como sanción la descrita en el artículo 88° inciso c) de la norma antes acotada, en concordancia con el numeral 14.2 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”: **SUSPENSION TEMPORAL** a los servidores **MARCO DAGOBERTO CHIRINOS LOZADA; JIMMY JESUS GIL BERRU, JHON LENON ADRIANZEN RAMOS.**

VI.- ÓRGANO INSTRUCTOR.

- 6.1. El artículo 93° inciso 93.1 literal c) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, “en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de recorros humanos de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 14.2 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, por lo que corresponde accionar como órgano instructor al Jefe inmediato, que recae en la Gerencia Municipal, como Órgano sancionador.
- 6.2. Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores:

- ❖ **MARCO DAGOBERTO CHIRINOS LOZADA** en su condición de **GERENTE DE DESARROLLO URBANO TERRETERIAL E INFRAESTRUCTURA** de la Municipalidad



Provincial de Morropón - Chulucanas; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

- ❖ **JIMMY JESUS GIL BERRU** en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE EJECUCION, SUPERVISION Y POST EJECUCION DE LA INVERSION** de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
- ❖ **JHON LENON ADRIANZEN RAMOS**, en su condición de **SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO** de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONCEDER** al investigado el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, esto es, ante la Oficina de la Gerencia de Administración y Finanzas, que en el presente caso actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: **CÚMPLASE** con notificar la presente resolución al investigado en su domicilio real, adjuntando la documentación que contiene los antecedentes a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente

WILMER ALEXANDER SANTOS FLORES

GERENTE MUNICIPAL

Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo

Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas